



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/49/186
6 de marzo de 1995

Cuadragésimo noveno período de sesiones
Tema 100 (b) del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/49/610/Add.2)]

49/186. Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

La Asamblea General,

Recordando que en la Carta de las Naciones Unidas los pueblos de las Naciones Unidas proclamaron su determinación de reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas y de emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

Recordando también que uno de los propósitos de las Naciones Unidas, proclamados en la Carta, es realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y en el desarrollo y estímulo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Destacando la importancia y validez de la Declaración Universal de Derechos Humanos 1/ y de los Pactos internacionales de derechos humanos 2/ en la promoción del respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

1/ Resolución 217 A (III).

2/ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

Recordando su resolución 32/130, de 16 de diciembre de 1977, en la que decidió que el enfoque de la labor futura dentro del sistema de las Naciones Unidas respecto de las cuestiones de derechos humanos tuviera en cuenta los conceptos enunciados en esa resolución,

Destacando la extraordinaria importancia de los propósitos y principios consagrados en la Declaración sobre el derecho al desarrollo, que figura en el anexo de su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986,

Reafirmando que el ejercicio del derecho al desarrollo es un elemento indispensable en el proceso de establecimiento de las condiciones necesarias para el disfrute y la protección plenos de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Teniendo en cuenta los documentos finales de la Décima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Yakarta del 1º al 6 de septiembre de 1992 3/,

Reiterando que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable y que la igualdad de oportunidades para el desarrollo es una prerrogativa tanto de las naciones como de quienes las integran,

Expresando su especial preocupación por el deterioro progresivo de las condiciones de vida en el mundo en desarrollo y sus efectos negativos para el pleno disfrute de los derechos humanos y, en particular, por la gravísima situación económica que padece el continente africano y los terribles efectos de la pesada carga de la deuda externa en los pueblos de África, Asia y América Latina y el Caribe,

Reiterando su profunda convicción de que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí y de que debe prestarse igual atención y urgente consideración a la aplicación, la promoción y la protección de los derechos civiles y políticos y de los derechos económicos, sociales y culturales,

Profundamente convencida de que hoy más que nunca el desarrollo económico y social y los derechos humanos son elementos complementarios que apuntan a un mismo fin, a saber, el mantenimiento de la paz y la justicia entre las naciones como fundamento de los ideales de libertad y bienestar a que aspira la humanidad,

Reiterando que la cooperación entre todas las naciones, sobre la base del respeto de la independencia, la soberanía y la integridad territorial de cada Estado, incluido el derecho de todos los pueblos a elegir libremente su propio sistema socioeconómico y político, es imprescindible para la promoción de la paz y el desarrollo,

Reiterando también la importancia de una cooperación internacional incondicional para la realización del derecho al desarrollo,

Considerando que hay que apoyar los esfuerzos de los países en desarrollo por promover su propio desarrollo mediante un incremento de la

3/ Véase A/47/675-S/24816.

corriente de recursos y la adopción de medidas adecuadas y eficaces para crear un entorno externo propicio para ese desarrollo,

1. Reitera su petición a la Comisión de Derechos Humanos de que prosiga los trabajos en curso sobre el análisis general con miras a seguir promoviendo y afianzando los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluida la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión, y sobre el análisis general de los distintos criterios y medios posibles para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales de conformidad con las disposiciones y conceptos enunciados en la resolución 32/130 de la Asamblea General;

2. Afirma que un objetivo primordial de la cooperación internacional en materia de derechos humanos es una vida de libertad, dignidad y paz para todos los pueblos y para cada ser humano, que todos los derechos humanos y libertades fundamentales son indivisibles y están relacionados entre sí, y que la promoción y la protección de una categoría de derechos en ningún caso eximen ni excusan a los Estados de la promoción y la protección de los demás;

3. Toma nota de que en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, se indicaron las situaciones y los obstáculos que afectan al disfrute pleno de los derechos humanos;

4. Reafirma que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable;

5. Reafirma también que la paz y la seguridad internacionales son elementos esenciales para lograr la plena realización del derecho al desarrollo;

6. Considera necesario que todos los Estados Miembros promuevan la cooperación internacional sobre la base del respeto de la independencia, la soberanía y la integridad territorial de cada Estado, incluido el derecho de todos los pueblos a elegir libremente su propio sistema socioeconómico y político, a fin de resolver los problemas internacionales de carácter económico, social y humanitario;

7. Insta a todos los Estados a que cooperen con la Comisión de Derechos Humanos en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

8. Decide que en el enfoque de la labor futura dentro del sistema de las Naciones Unidas respecto de las cuestiones de derechos humanos se tenga en cuenta el contenido de la Declaración sobre el derecho al desarrollo y la necesidad de aplicarla;

9. Decide examinar esta cuestión en su quincuagésimo primer período de sesiones.